

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 480/13

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 6884

Concepción, 30 de octubre de 2015.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL.

Se notifica a: DR. CORREA MARIO EDUARDO - APODERADO DE LA PARTE CO-DEMANDADA - Domicilio: CASILLERO N° 580

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 22 de octubre de 2015.- Téngase presente lo informado por la Sra. Actuaría. A conocimiento de las partes. A la oficina. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- CONCEPCION, 8 de octubre de 2015. Atento a las constancias de autos y en virtud de lo previsto por el art. 70 del C. P. L: De la pericia médica, córrase traslado a las partes por el término de tres días. Personal. Resérvese en caja de seguridad los estudios médicos acompañados. Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjuntan 5 copias para traslado

Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



ERS



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretario - Oficial de Act.
JUZG. LABORAL I

2

MA: 03 NOV 2015 09:15

JUZ. CON. Y TRAMI



Proc. Clara Patricia Reynoso
PROSECRETARIA
JUZG. CONCIL. Y TRAMITE Ia. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

IMPUGNO PERICIA MÉDICA

SEÑOR JUEZ DEL TRABAJO DE LA 1ª. NOM.

JUICIO: MERCADO RUBÉN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC
S/COBRO DE PESOS - Expte. 480/13-

LUIS FERNANDO GARCIA PINTO, por la demandada a V.S. digo:

Vengo a impugnar parcialmente la pericia médico realizada por la Dra. Mónica Analía Pujadas, solicitando se tengan presentes para definitivas las consideraciones realizadas por los médicos de la planta de Alpargatas S.A.I.C. Dres. Luis Alberto Frontini y Carlos Ariel Priotti:

Respecto de las conclusiones de la Perito médico designada en el presente cuaderno probatorio, los médicos de planta Dres. Carlos Ariel Priotti y Luis Alberto Frontini manifiestan lo siguiente:

Del analisis de la pericia se pueden objetar los siguientes puntos:

El operario tiene fecha de desvinculacion con la empresa el 29/08/2012.

En relación a la limitación funcional del sistema osteoartromuscular, limitación funcional de columna cervical y lumbo sacra, ambas rodillas, y ambos hombros, las mismas son originadas por la edad (artrosis generalizada), no obstante su sintomatología (dolor) puede ser desencadenadas en determinadas posturas laborales repetitivas, ya sea de sentado o parado. Son patologías que no están relacionadas con el trabajo que realizaba en la planta, y no figuran en el listado de enfermedades profesionales. Además, con medicación adecuada y un puesto acorde, pudo continuar trabajando;

Con respecto a la hipoacusia bilateral inducida por ruidos que se refiere, cabe aclarar que el ambiente donde el actor se desempeñaba laboralmente presentaba un nivel sonoro inferior a los 85 dB, y contaba con protección auditiva (lo que atenúa aun más la intensidad del ruido). En todos los exámenes periódicos realizados, se menciona que usa los protectores auditivos. Las audiometrias realizadas son de fecha 11/06/2015, años después de su desvinculacion. Se considera la hipoacusia como patología con incapacidad del 3.5%.

L

Con respecto de la patología venosa, la misma es propia de su condición fisiológica, y no así de origen laboral.

En relación a su cuadro psiquiátrico, el mismo no estaría en relación con su trabajo, no hay consultas por ese motivo en su ficha médica.

Solicito se tengan presentes para definitiva las observaciones realizadas.

En virtud de lo expuesto a V.S. solicito:

- 1- Tenga por impugnada en tiempo y forma la Pericia Médica.
- 2- Se tengan presentes para definitiva las consideraciones desarrolladas.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA


Luis F. Garcia Pinto
Abogado
M.P. 585 C.A.S.
M.F.T° 98 F° 45
CPACF. T° 87 F° 0875

VI. 05 NOV 2015 08:45

JUZ. CON. Y TRAN

M. Conespio. 

IMPUGNO DICTAMEN-INVALIDEZ DE LA PERICIA-

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE 1º NOMINACION

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC Y/O SI/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL. EXPTE: 480/13"

JOSE LUCAS MIRANDE, en mi carácter de apoderado del actor,
respetuosamente digo:

I)- IMPUGNO DICTAMEN:

Un dictamen médico para tener validez necesariamente debe versar sobre "EL OBJETO LITIGIOSO", es decir, el perito debe realizar un análisis no de lo que considere pertinente, sino en base a las patologías que la parte actora considera el objeto de su pretensión, será el juez quien en definitiva y en base a las pruebas producidas establezca si la demanda incoada debe o no prosperar.-

En razón de ello y por considerar que lo dictaminado en autos es un acto jurídico carente de todo valor legal, con lo establecido en el 3er párrafo del Art. 70 CPL vengo en tiempo y legal forma a IMPUGNAR el dictamen médico realizado por la Dra. MONICA ANALIA PUJADAS, en base a las consideraciones que expondremos a continuación:

A)- CUESTIONES PRELIMINARES:

1)- EXÁMENES PREOCUPACIONALES, PERIODICOS Y DE EGRESO
-FALTA DE CONCURRENCIA AL LUGAR DE TRABAJO

En primer término el art. 70 del C.P.L establece:

"Pericia médica previa. En forma previa a la audiencia de conciliación, cuando se discutieran enfermedades o incapacidades del trabajador, el juez deberá disponer, fijando plazo al efecto, la realización de una pericia por parte del Cuerpo Médico Oficial tendiente a determinar la existencia y grado de la enfermedad o incapacidad y su eventual relación causal o concausal con las tareas que el actor dice, en la demanda, haber prestado para el empleador."

Nuestra parte sustenta como primera impugnación el hecho de que el Auxiliar de Justicia no consideró para la realización de la pericia encomendada, los exámenes preocupacionales, periódicos y de egreso que se realizó mi mandante durante el vínculo laboral que lo unió con la empresa ALPARGATAS.

Vale aclarar que los mismos son indispensables para determinar el estado de salud de mi conferente antes, durante y después de extinguido el vínculo laboral, es decir, de la referida instrumental el Galeno debe, de una manera objetiva, determinar la existencia y grado de la enfermedad o incapacidad al momento de ingresar a trabajar y la aparición de dichas patologías en el devenir del vínculo laboral, los tratamientos médicos realizados, las prevenciones y eventuales causalidades con las tareas realizadas.-

Cabe aclarar que las tareas que realizó en diversos sectores fueron debidamente detalladas en la demanda, las mismas se caracterizaron por ser nocivas a su salud, con movimientos constantes y repetitivos de manos y muñecas en forma ininterrumpida 8hs diarias, seis días a la semana durante aproximadamente **TREINTA Y OCHO AÑOS**, tareas que obran a su vez en el legajo personal del actor acompañado por la co-demandada al contestar la presente demanda (Documentación Original guardada en Caja Fuerte del Juzgado), **no constando a ésta parte del análisis de la Pericia, que el Galeno se haya constituido en la fábrica para verificar las condiciones y medioambiente de los sectores donde laboró, como así tampoco haya analizado la documentación original presentada por ALPARGATAS, para de tal forma constatar la verificación de cada una de las labores ejecutadas, como así también la aparición de los cuadros patológicos de la misma; por último, tampoco TUVO EN CUENTA LO RELATADO POR EL ACTOR EN SU DEMANDA.**

Téngase presente que dichos exámenes se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado y desde el primer momento estuvieron a disposición del Auxiliar de Justicia, sin que hayan sido considerados para el desarrollo de los Antecedentes Médicos Laborales y Personales de mi mandante, lo que priva de pleno derecho de eficacia probatoria la pericia del Art. 70 del CPL.

SE TENGA PRESENTE.-

2)- FALTA DE VALIDEZ TECNICA DE LA PERICIA:

Tal como se desprende de las constancias de autos, el PERITO MEDICO OFICIAL **NO CORROBORÓ** personalmente qué tipos de tareas realizaba el actor en Alpargatas (dificultad de las tareas) y su medio ambiente laboral (CyMAT), **TAMPOCO** corroboró su legajo personal y **MENOS AUN** los exámenes clínicos realizados en la Fábrica (Ingreso, Periódicos, Egreso) los cuales se encontraban a su disposición en -Caja Fuerte del Juzgado- pudiendo consultarla en secretaría, y por último **TAMPOCO** se guió de lo relatado por el actor, apartándose, en consecuencia de la normativa que da sustento a su dictamen.-

Debo resaltar que de haber realizado el perito una acción de mérito de todas las pruebas y hechos que forman parte de la litis (Relato de Hechos, Legajo Medico, etc), como así también haber aplicado la normativa vigerite al momento de revisar al actor, su dictamen debió ser necesariamente otro, es decir, el actor **ingresó a trabajar en perfecto estado de salud y egresó incapacitado** en forma absoluta; el dictamen no refleja tan esencial extremo.-

3)- ANTECEDENTES DE LA DEMANDA:

A su vez nuestra parte considera que el dictamen pericial no ha realizado una correcta evaluación no solo en las patologías que el actor padece y sus grados de incapacidad, sino también en la incidencia causal otorgada al trabajo

desarrollado; en éste sentido existe una inconciliable disparidad entre lo dictaminado en autos con lo determinado por los galenos de la Comisión Médica y del Dr. ZARIFE, los mismos establecieron:

COMISION MEDICA:

-HIPERTENSION ARTERIAL ESTADIO II	30,00%
-FLEBOPATÍA ESTADIO III	14,00%
-LIMITACION DE HOMBRO DERECHO	4,48%
-HIPOACUSIA BILATERAL	3,65%
-LIMITACION FUNCIONAL DE HOMBRO IZQUIERDO	3,35%
-LIMITACION FUNCIONAL DE COLUMNA DORSO LUMBAR	2,23%
-DEPRESION NEUROTICA GRADO.II	2,11%

INFORME MEDICO LABORAL DR. ZARIFE:

- 1) Incapacidad bilateral del nervio espinal con déficit sensitivo motor severo por compresión multiradicular en especial a nivel C3-C4 -C5 -C6 y C6-C7 con una incapacidad laboral del 7,5%.
- 2) Limitación funcional de columna cervical con una incapacidad laboral del 7,5%.
- 3) Lesión del nervio espinal a nivel de L4 -L5 -S1 con una incapacidad laboral del 7,5%
- 4) Limitación funcional de columna lumbosacra con una incapacidad laboral del 7,5%.
- 5) Limitación funcional de ambas rodillas por gonartrosis bilateral, con una incapacidad del 7,5%.
- 6) Hipoacusia neurosensorial bilateral con una incapacidad laboral del 7,5%.
- 7) Limitación funcional de ambos hombros, con una incapacidad laboral del 15%.
- 8) Várices en miembros inferiores, con una incapacidad laboral del 20%
- 9) Depresión neurótica grado II, con una incapacidad laboral del 7,5%.

Fundamos la presente impugnación en los siguientes aspectos:

4) DECRETO 49/2014:

He referido que hemos planteado en subsidio la procedencia de la acción en base al régimen "especial", por ello cobra especial relevancia el contenido del decreto 49/2014, estableció en sus considerandos:

"Que tal como surge del Acta suscripta por los asistentes el 13 de noviembre de 2012, el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE, integrado por representantes de las organizaciones de trabajadores y empleadores, se pronunció de forma unánime respecto de la inclusión de los siguientes agentes al Listado de Enfermedades Profesionales: aumento de la presión intraabdominal; aumento de la presión venosa en miembros inferiores; carga, posiciones forzadas y gestos repetitivos de la columna vertebral lumbosacra."

Las mismas son:

AGENTE: AUMENTO DE LA PRESION INTRAABDOMINAL

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
- Hernias inguinales directas y mixtas (excluyendo las indirectas)	- Tareas en cuyo desarrollo habitual se requiera carga física, dinámica o estática, con aumento de la presión intraabdominal al levantar, trasladar, mover o empujar objetos pesados.
- Hernias crurales	

AGENTE: AUMENTO DE LA PRESION VENOSA EN MIEMBROS INFERIORES

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
- Várices primitivas bilaterales.	- Tareas en cuyo desarrollo habitual se requiera la permanencia prolongada en posición de pie, estática y/o con movilidad reducida.

AGENTE: CARGA, POSICIONES FORZADAS y GESTOS REPETITIVOS DE LA COLUMNA VERTEBRAL LUMBOSACRA.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
- Hernia Discal Lumbo-Sacra con o sin compromiso radicular que afecte a un solo segmento columnario.	- Tareas que requieren de movimientos repetitivos y/o posiciones forzadas de la columna vertebral lumbosacra que en su desarrollo requieren levantar, trasladar, mover o empujar objetos pesados.

Me pregunto:

¿CUANDO MI MANDANTE TRABAJÓ PARA ALPARGATAS ESTAS PATOLOGÍAS NO TENÍAN ORIGEN LABORAL Y AHORA SI LO TIENEN?

¿UNA NORMA PUEDE MODIFICAR LA CAUSA DE UNA PATOLOGÍA?

SI AHORA LAS PATOLOGÍAS QUE DICTAMINÓ EL GALENO TIENEN ORIGEN LABORAL: ¿CUAL ES LA RAZÓN MÉDICO-CIENTÍFICO QUE ANTES DEL 20/01/14 TENÍAN OTRA CAUSALIDAD?

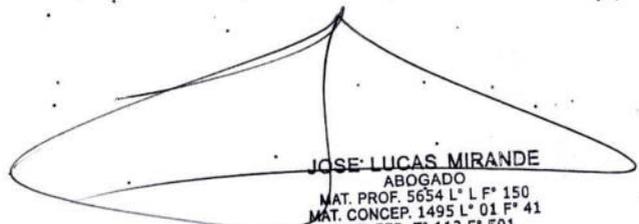
Vuestra Señoría, la normativa referida por mi parte como prueba de la presente impugnación acredita que las patologías que sufre mi mandante tienen una incidencia directa con el trabajo que desarrolló en ALPARGATAS, las respuestas a las preguntas propuestas dan sustento a nuestra afirmación.

Por lo expuesto a V.S. pido:

- a) Se tenga por observado el dictamen médico.

b) Se considere nuestras observaciones en definitiva en sentido que el mismo no representa en lo más mínimo una prueba concluyente del estado de incapacidad del actor, sus porcentuales y su incidencia causal con el trabajo desarrollado.

PROVEER DE CONFORMIDAD.-
JUSTICIA.-



JOSE LUCAS MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 5654 L° L F° 150
MAT. CONCEP. 1495 L° 01 F° 41
MAT. FED. T° 112 F° 501

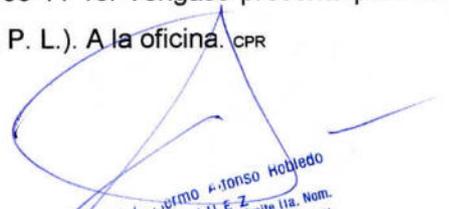
UI. 06 NOV 2015 09:31
JUZ. CON. Y TRAM.

// Concopiz 

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONALEXPTE: 480/13".

CONCEPCIÓN, 10 de noviembre de 2015

Proveyendo dos escritos de fecha 06-11-15: Téngase presente para su
oportunidad (Art. 70 3er y 4to. párrafo del C. P. L.). A la oficina. CPR


Dr. Guillermo Alfonso Hobbledo
J U E Z
 Juzgado de Concili. y Trámite lra. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
 (POR TITULAR)

~~EN~~ 13/11/15 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. C.



L

f. U. Camp 29

ISS

SOLICITO AUDIENCIA DE CONCILIACION

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE 1º NOMINACION

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC Y/O S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL. EXPTE: 480/13"

JOSE LUCAS MIRANDE, por el actor en autos a V.S.
respetuosamente digo:

Conforme surge de las constancias de autos, SOLICITO se fije
día y hora a los fines de celebrarse la Audiencia del Art 69CPL.-

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA



JOSE LUCAS MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROE. 5654 L° 1 F° 150
MAT. CONCEP. 1499 L° 01 F° 41
MAT. FED. T° 112 F° 501

JUL 12 NOV 2015 09:40

JUL. CON. "TRAMT



JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONALEXPTE:480/13".

CONCEPCIÓN, 23 de Noviembre de 2015.-

Atento a lo solicitado y constancias de autos: Designase el día 16-02-16 a hs.11 o subsiguiente día hábil en caso de feriado, para que se lleve a cabo la audiencia de conciliación prevista por el Art.69 del C. P. L., la que se celebrará en la forma establecida por las reformas al Código Procesal laboral ley Provincial n°: 7.293, la que establece " que las partes podrán comparecer personalmente o mediante apoderado a la audiencia del art.71 en el supuesto que la parte Actora no compareciera a la audiencia se tendrá por desistida la demanda y la contestación de la reconvencción si la hubiera. Si no lo hace la parte demandada por sí o por apoderado con facultades suficientes para obligarse, se tendrá por desistida la contestación de la demanda y la reconvencción en su caso, devolviéndose el escrito de responde y produciéndose los efectos establecidos en el art. 58 del C. P. L.. Personal. ORM

Dr. Guillermo Alfonso Robledo
J U E Z
Juzgado de Concl. y Trámite Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
(POR TITULAR)

AC
23/11

157

ME NOTIFICO

SR JUEZ CONCILIACION Y TRAMITE DE LA 1º NOMINACION

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONALEXPTE:480/13".

MERCADO RUBEN OSCAR, por derecho propio a V.S.
respetuosamente digo:

Que vengo a NOTIFICARME de la AUDIENCIA DE
CONCILIACION establecida para el el día 16-02-16 a hs.11:00am. Se tenga
Presente.-

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

JOSE LUCAS MIRANDE

MAT PROF 1495

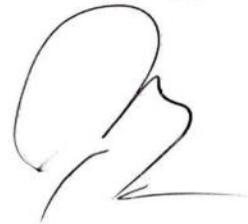


RUBEN OSCAR MERCADO

10813556

MA, 24 NOV 2015 10:13

JUZ. CON. Y TRAM I



M

JUICIO:MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONALEXPTE:480/13.-

CONCEPCION,30 de Noviembre de 2015-

Téngase por notificado al actor Ruben Oscar Mercado de la
audiencia de conciliación fijada para el día 16-02-16 hs 11 . A la oficina ORM



FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO.

Sr. Juez de Conciliación y Tramite del Trabajo de la 1 ° Nominación.-

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR, C/ ALPARGATAS SAIC Y OTROS S/ COBRO DE PESOS", (Expte. N° 480/13)

JOSE LUCAS MIRANDE, abogado, manteniendo el domicilio procesal ya constituido, en su carácter de apoderado del actor, y **MARIO EDUARDO CORREA** abogado, manteniendo el domicilio procesal ya constituido, en su carácter de apoderado de **LA CAJA ART S.A** demandada en autos, a V.S. respetuosamente decimos:

I.- OBJETO

Que de plena conformidad y mutuo acuerdo las partes aquí presentadas manifiestan haber llegado a un acuerdo transaccional, sujeto a los siguientes términos y condiciones solicitando que V.S. lo homologue judicialmente con los efectos de la cosa juzgada.

II.- MANIFESTACIÓN PREVIA

Que las partes manifiestan conformidad con el informe médico Oficial, y que las partes consienten.-

Asimismo, en virtud de lo establecido en el art. 12 ley 24557, las partes coinciden en que el IBM denunciado por el actor y han tenido en cuenta el índice RIPTE para el presente acuerdo.--

PRIMERO: La parte demandada celebra acuerdo conciliatorio con el actor, el Sr. MERCADO RUBEN ANTONIO DNI N° 10.843.556, reajustando el Actor el monto de la demanda y comprendiendo todos los rubros reclamados en estas actuaciones, a la suma total, única y definitiva de \$150.000.- (pesos CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100).

SEGUNDO: **LA CAJA ART S.A** sin reconocer hechos, ni derecho del actor invocados en autos acepta pagar el monto indicado en el apartado anterior del presente acuerdo celebrado en el marco del art. 15 de la LCT. En este sentido se deja constancia que la **LA CAJA ART S.A.** se obligan a pagar el importe acordado tanto en lo que hace a capital, intereses, costas y honorarios. El importe se efectivizará en una sola cuota, mediante depósito judicial a nombre de los autos del rubro y a la orden de este juzgado, dentro de los 30 días hábiles, contados desde la fecha de homologación del presente acuerdo.-

TERCERO: Una vez que perciba el actor íntegramente el pago total de la suma consignada en el acuerdo conciliatorio celebrado, el accionante nada mas tendrá que reclamar a **LA CAJA ART S.A.** , por ninguno de los conceptos que originan las presentes actuaciones.

CUARTA: **LA CAJA ART S. A.**, demandada en autos asumen a su cargo el pago de los honorarios convenidos del Dr. JOSE LUCAS MIRANDE, en la suma de \$ 30.000.- (pesos TREINTA MIL CON 00/100) más el 10% de los aportes previsionales Y 21% DE IVA. El pago de dichos emolumentos se hará mediante depósito judicial a nombre de los autos del rubro y a la orden de este juzgado, en la misma oportunidad del vencimiento del plazo establecido para el depósito del capital al actor. El Dr. MIRANDE, acepta dicha suma en concepto de honorarios profesionales, por lo que una vez percibido el monto indicado en el apartado IV, nada mas tendrán que reclamar por tal concepto contra la parte demandada.-

QUINTA: La tasa de justicia y/o impuestos de cualquier tipo, y las costas del actor serán soportados por **LA CAJA ART S.A.** MIENTRAS QUE LA DE LOS DEMANDADOS SE PACTAN POR SU ORDEN.-

SEXTA: Los Dres Jose Lucas Mirande, Luis Fernando Garcia Pinto y Mario Correa Manifiestan conformidad con el presente convenio en los terminos del art 35 de la ley 5480.-

SEPTIMA: El Dr. Luis Fernando Garcia Pinto en representación de ALPARGATAS SAIC, manifiesta conformidad con el presente convenio y con la imposición de las costas

VIII- PETITORIO

En virtud de todo lo expuesto solicitamos:

1. Se tenga presente el acuerdo conciliatorio alcanzado,
2. Se homologue el mismo, dándole efecto de cosa juzgada,
3. Se tenga presente lo mencionado en relación a las costas,
4. Se tenga presente lo demás convenido Y SE HOMOLOGUE EL MISMO

[Handwritten signature]

Proveer de conformidad
JUSTICIA.-

10913556

RUBEN OSCAR MERCADO

MARIO EDUARDO CORREA
ABOGADO
M.P. 4577 - M. C. N.º. 390
M.F. 1997-19155

[Large handwritten signature]
14/11/15
[Handwritten signature]
MR SPS OPS

MA, 01 DIC 2015 09:25

JUZ. CON. Y TRAM I

(1/Adj. copia de DNS)

[Handwritten signature]

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL- Expte. N° 480/13.-

Conciliación y Trámite la. Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
Sentencia N° 33A	Fecha: 01/12/2015

En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 1 de diciembre de 2015, siendo día y hora fijados para la audiencia, comparece por ante S.S. El actor MERCADO RUBEN OSCAR y su letrado APODERADO DR. JOSE LUCAS MIRANDE; el demandado ALPARGATAS SAIC su letrado APODERADO DR. LUIS GARCIA PINTO y por LA CAJA A.R.T. S.A. su letrado apoderado Dr. MARIO EDUARDO CORREA.- Abierto el acto y leído que fuera el convenio presentado el día de la fecha el actor ratifica en todas sus partes el mencionado acuerdo ratifica y reconoce como de su puño y letra las firmas insertas al pie del mismo cuya copia certificada se adjunta a la misma. Acto seguido, las partes manifiestan conformidad con el informe médico oficial.- Asimismo, en virtud de lo establecido en el art. 12 de la Ley 24557, las partes coinciden en que el IBM del actor y han tenido en cuenta el índice RIPTÉ y manifiestan haber arribado a un acuerdo conciliatorio, con el cual se pone fin al presente proceso y que consiste en lo siguiente: I) Se estipula en la suma de \$ 150.000 (pesos Ciento Cincuenta Mil) como comprensiva de la totalidad de los rubros reclamados en autos. II) Dicha suma se abonará en un Unico pago dentro de los treinta días hábiles de la homologación del presente convenio, mediante depósito Judicial a nombre de los autos del rubro y a la orden de éste Juzgado. III) Una vez homologado este convenio el actor no tendrá ningún otro reclamo que efectuar a los demandados, que pudiere derivar del mismo objeto reclamado en autos. Ambas partes aclaran que el presente acuerdo no implica reconocimiento de la postura de la otra parte, ni dejar sin efecto la postura propia asumida al trabarse la litis, y tiene como único objeto evitar una sentencia aleatoria, atento a la discusión de hechos y de derecho suscitada en autos y solicitan se homologue el presente convenio, basado en que ambos están conformes con el porcentaje de incapacidad dictaminado por el perito médico oficial, y con el ingreso base mensual denunciado en autos. En este estado la proveyente dice: Que surge de la intervención judicial a efectos del art. 15 del L.C.T., lo que determina y configura un contralor para examinar si de las cláusulas del convenio virtualmente podría configurarse un desestimiento vedado por el ordenamiento aplicable, pero también hay que tener en cuenta que tal recaudo no obsta la libertad de las partes para reconocer créditos vinculados a la relación laboral, mediante este tipo de acuerdos vertidos de la forma

V

instrumental correcta, por cuanto no implica renuncia de derechos por la parte actora, lo habilitan como vínculo ejecutivo en los términos procesales. Si bien la formula "de no tener mas nada que reclamar" no tiene contenido sacramental, razón por la cual carece de fuerza para impedir perseguir otros rubros distintos de los conciliados, y en el caso concreto, atento a la suma por la que se concilia la forma de pago, considera la suscripta que la misma contempla una justa composición de intereses ya que no implica irrenunciabilidad de derechos de la actividad negocial atribuyendo a esta formula autocompositiva una función de garantía en torno a los derechos del Actor, y llegando al conocimiento en conciencia de que las partes se van arribado a una justa composición de derechos e intereses.- IV) Las costas serán soportadas por la CAJA A.R.T. mientras que la de los demandados se pactan por su orden. V) Los letrados presentes prestan conformidad con el pedido de homologación a tenor del art. 35 de la ley 5.480 y manifiestan que se han convenido los honorarios del Dr. Lucas Miranda en la suma de \$ 30.000 más el 10% de aportes de ley Nº 6059 a cargo de la CAJA A.R.T., y 21% de IVA siendo el pago en el mismo plazo que el convenido para el actor el Dr. Mario Correa y Luis Fernando Garcia Pinto piden se difieran la regulacion de su honorarios para su oportunidad. Oído lo expuesto S.S. resuelve: Iº) Homologar el presente convenio, por entenderlo procedente, por considerar que se produce una justa composición de intereses, atento al dictámen efectuado por el périto medico oficial, adecuación de los montos y aclarando que en caso de incumplimiento por parte de la demandada, con el pago pendientes, el actor podrá perseguir el cumplimiento del mismo, por el proceso de cumplimiento de sentencia, a cuyo efecto se considerarán cumplidos los plazos del art. 146 C.P.L. IIº) Téngase presente la conformidad de los letrados, por convenidos honorarios del Dr. Lucas Miranda y diférase la regulación de honorarios del Dr. Correa Mario Y Luis Fernando Garcia Pinto en la forma solicitada (Ley 5.480 - Art. 4). IIIº) Practíquese por Secretaría planilla fiscal. IVº) Concurran las partes en día y horas hábiles de despacho a retirar la documentación original presentada en autos, la cual también podrá ser retirada por sus apoderados. Vº) Acumúlense al principal los escritos de ofrecimientos de prueba presentados. VIº) Librese oficio al Banco Fucumán Grupo Macro a fin de que proceda a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Como que se dio por terminado el acto previa lectura y ratificación de su contenido firmando S.S. y los comparecientes por ante mí de lo que doy fe. - vlt.

Dra. Maria Guadalupe Aiquei
 JUEZ
 JUZG. CONC. Y TRAMITE 1a. Nom.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MARIO EDUARDO CORREA
 ABOGADO
 N.P. 4515 - N.C.A.S. 390
 M.E. Tº 1º - Fº 155

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL.- Expte.480/13.-

En 10 de diciembre de 2015 se libró oficio N° 1720





Concepción, 10 de diciembre de 2015

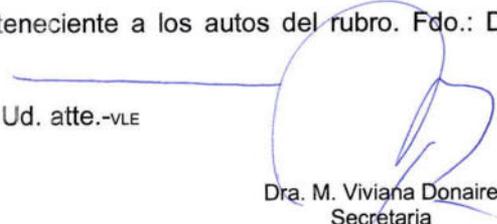
Oficio N°: 1720

AL SEÑOR GERENTE
BANCO TUCUMÁN S.A.
GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S _____ / _____ D

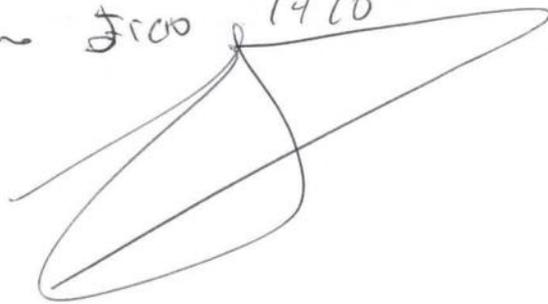
JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL Expte. N° 480/13

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado de Conciliación y Trámite de la la.Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. Maria Guadalupe Aiquel, Secretaria del Autorizante, se ha dispuesto librar el presente oficio a Ud. a los efectos de dar cumplimiento con la siguiente Resolución recaída en autos y que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 01 de Diciembre de 2015.-....VIº) Líbrese oficio al Banco Tucumán Grupo Macro a fin de que proceda a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Fdo.: Dra. María Guadalupe Aiquel. JUEZ.-

Saludo a Ud. atte.-VLE


Dra. M. Viviana Donaire
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

21 10/12/15 1770



164

COMPROBANTE DE CBU



Banco Tucumán

GRUPO Macro

Sucursal:

CONCEPCION

CBU Nro.:

0600008050000024688605

Apellido y Nombre:

MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGAT

Cuenta Nro.:

246886/0 AC

Domicilio:

NRO:

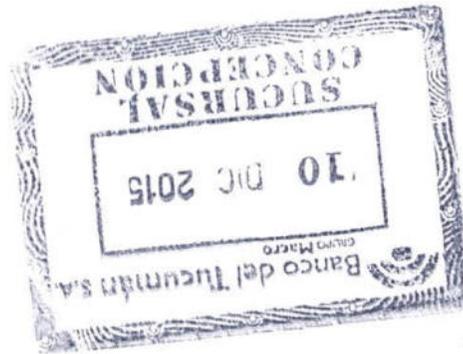
C.P.:

PISO: 000 DPTO:

CUIT/CUIL/CDI:

Categoría de IVA:

CONSUMIDOR FINAL



Valentina Rospió
Ejecutivo de Cliente
BANCO DEL TUCUMÁN S.A.



Banco Tucumán
GRUPO Macro

San Martín 721 - T4000CVO
San Miguel de Tucumán
República Argentina
0810-888-3300

165

CONCEPCION, 10 DE DICIEMBRE DE 2015.-

A S.S.
Conciliación y Trámite
Primera Nominación
Centro Judicial Concepción
Presente

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC Y OTRO
S/ENFERMEDAD ACCIDENTE/PROFESIONAL. Expte. N° 480/13.-

Por medio de la presente y en cumplimiento del oficio N° 1720
librado en estos autos, informamos a usted que se procedió a la apertura de la cuenta N°
246886/0 a nombre del presente Juicio y a vuestra orden.

A los fines que hubiere lugar, acompañamos comprobante de CBU
de la mencionada cuenta.

Atentamente.

Ignacio R. Rodríguez
Gerente Sec. Concepción
BANCO DEL TUCUMÁN SA.

VI, 11 DIC 2015 10:14

JUZ. CON. Y TRAMI

112 Adj. informe bancario

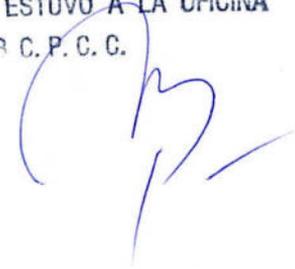
JUICIO:MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONALEXPTE:480/13.-

CONCEPCION, 15 de diciembre de 2015

Agréguese y téngase presente (art.262 del C.P.C Y C supletorio al fuero) . A
la oficina.-ORM



EN 18 / 12 / 15 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.



✓ 167
Banco del Tucuman S.A.

Fecha de Emisión: 02/02/16

Informe Requerido

JUICIO : MERCADO RUBEN OSCAR
C/ALPARGATAS SAIC Y O S/ENF ACC P.480/13

SUC. : CONCEPCION

CTA : 00002468650

JUZG : CONCILIACION Y TRAMITE

SECRET. : I NOMINACION

EXPTE. : 80 / 2013

CBU : 0600008050000024688605

Saldo al 01/02/2016: 189300.00

Son PESOS ciento ochenta y nueve mil trescientos

Los Saldos por Depósitos en Cheques se visualizarán
después de 72hs hábiles de haberse realizado el mismo

Cod. de Control: 220225::328::8642222834242

Fecha y Hora de Impresión: 02/02/16 10:04:24

SOLICITO SE LIBRE ORDEN DE PAGO POR CAPITAL y HONORARIOS
SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE 1º NOMINACION
JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL- Expte. N° 480/13

JOSE LUCAS MIRANDE, por el actor en autos, a V.S
respetuosamente digo:

A) ADJUNTO ORDEN BANCARIA:

Por la presente adjunto orden Bancaria de fecha 02/02/16
emitida por el Banco del Tucumán por un total de \$189.300. Se agregue y se
tenga presente

A.I) SOLICITO SE LIBRE ORDEN DE PAGO POR CAPITAL:

Por la presente SOLICITO se LIBRE ORDEN DE PAGO por
CAPITAL por un total de \$150.000 (PESOS: CIENTO CINCUENTA MIL)

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

José Lucas Mirande
Mat.Prof. 1495

OTRO SI DIGO: JOSE LUCAS MIRANDE, por derecho propio a V.S
respetuosamente digo:

Solicito se Libre Orden de Pago por los **HONORARIOS**
convenidos en autos por un total de \$30.000 (PESOS: TREINTA MIL) con más el
10% correspondiente a ley 6059 a cargo de la demandada. Se deberá descontar
el 8% ley citada a mi cargo.-

IGUAL JUSTICIA

José Lucas Mirande
Mat.Prof. 1495

ADJUNTA INFORME BANCARIO Nº

NOV 02 FEB 2016 12:20
JUEZ. CON. Y TRAMI

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONALEXPTE: 480/13".

CONCEPCIÓN, 4 de febrero de 2016

1) Agréguese y téngase presente. 2) Atento lo solicitado y constancias de autos en especial fs. 160 y vlt. y 161 y vlt.: Expídase orden de pago a favor y a nombre del actor MERCADO RUBEN OSCAR , por la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.=), en concepto de sumas acordadas en autos. 3) Expídase orden de pago a favor y a nombre del letrado José Lucas Mirande, por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL (\$33.000.=), en concepto de \$30.000.= honorarios pactados, más \$3.000.= que corresponden al 10% ley 6059 a cargo de la demandada. Se deberá descontar \$2400.= que corresponden al 8% ley citada a cargo de letrado. 4) Dése cumplimiento con lo ordenado en Punto III) de la Sentencia 331 de fecha 01-12-15 (fs. 161). A la oficina,

UFB María Guadalupe Aiquei
JUEZ
J 2º ORO Y TRAMITE 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M



CONSTANCIA DE OPCION

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-27211285-2
MIRANDE JOSE LUCAS
LAMADRID 377 Piso:6 Dpto:B
SAN MIGUEL DE TUCUMAN
4000-TUCUMAN
Fecha inicio Monotributo : 01-11-2007

CATEGORIA

G

LOCACIONES DE SERVICIO

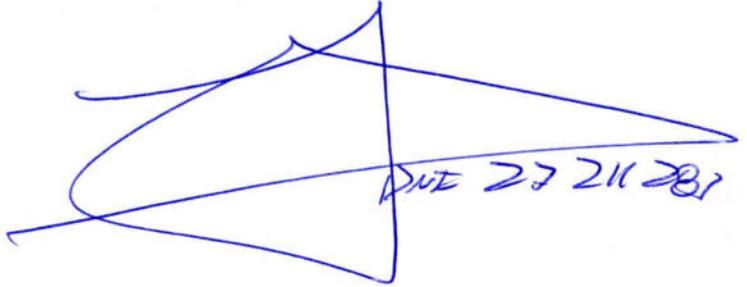
Vigencia de la presente constancia: **22-12-2015 a 19-06-2016** Hora **19:01:00** Verificador **204295234027**



Los datos contenidos en la presente constancia deberán ser validados por el receptor de la misma en la página institucional de AFIP <http://www.afip.gob.ar>.

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL - Expte. N° 480/13

CONCEPCION, 4 de febrero de 2016.- Se deja constancia que en el día de la fecha se libra Orden de Pago a favor del/de la Sr/a. JOSE LUCAS MIRANDE por la suma de \$33000 en cumplimiento de la providencia que antecede. Corresponde al cheque N° 323349. Se firma para constancia ante mí que doy fé.-EL



DUE 27 211 201

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO S/
ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL - Expte. N° 480/13

CONCEPCION, 4 de febrero de 2016.- Se deja constancia que en el día de la fecha se libra Orden de Pago a favor del/de la Sr/a. MERCADO RUBEN OSCAR por la suma de \$150000 en cumplimiento de la providencia que antecede. Corresponde al cheque N° 323348. Se firma para constancia ante mí que doy fé.-EL



RUBEN O. MERCADO



480/13-A1

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC
Y OTRO S/ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL
EXPTE N° 480/13-A1

CUADERNO DE PRUEBA INSTRUMENTAL

PRUEBA DEL ACTOR N°1

FECHA COMIENZA: 11/11/2013

FECHA DE OFRECIMIENTO: 27/11/2014

FECHA DE VENCIMIENTO: / /

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG

OFREZCO PRUEBAS (C. P. ACTOR N°1 INSTRUMENTAL)

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE 1º NOMINACION

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC Y/O S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL. EXPTE: 480/13"

JOSE LUCAS MIRANDE, por la representación de la parte actora, a
V.S. respetuosamente digo:

Que encontrándose abierto a prueba el presente juicio, en tiempo
procesal oportuno, vengo a ofrecer la siguiente:

I) INSTRUMENTAL: CONSTANCIA DE AUTOS:

Consistentes en el escrito de interposición de demanda y prueba
instrumental acompañada a la misma, como así también el escrito de contestación realizado
por ambas demandadas.

**II) INSTRUMENTAL: DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA CON LA
DEMANDA:**

*) Poder Ad-Litem en 01fs;

*) Informe Médico Laboral de fecha 20.12.12 en 02 fs;

*) Copia Dictamen de Comisión Médica de fecha 21.08.12 EXPTE:
001-P-01158/12 en 02 fs.-

*) Copia DNI en 01fs.-

*) Copia Recibo de Haberes en 04fs

*) Acuerdo de pago de fecha 21.09.12 en 04 fs.

Por lo que solicitamos:

- a) Se acepte la prueba ofrecida
- b) Se tenga presente para su valoración en definitiva

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

JOSE LUCAS MIRANDE
ABOGADO
MAT. PROF. 5854 L° L F° 150
MAT. CONCEP. 1495 L° 01 F° 41
MAT. FED. T° 112 F° 501

MA, 02 DIC 2014 08:57

JUZ. CON. Y TRAM. I

// con copia - 

136

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO
S/ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA INSTRUMENTAL (ACTOR N°1) - Expte. N° 480/13-A1

Concepción, 4 de diciembre de 2014

OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado -
Oportunamente se proveerá.

EN 09/12/14 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C.P.C.G.



480/13-A2

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC
Y OTRO S/ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL
EXPTE N° 480/13-A2

CUADERNO DE PRUEBA EXHIBICIÓN

PRUEBA DEL ACTOR N°2

FECHA COMIENZA: 11/11/2013

FECHA DE OFRECIMIENTO: 27/11/2014

FECHA DE VENCIMIENTO: / /

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG

17

OFREZCO PRUEBA (C. P. ACTOR N°2 INST. EN PODER DE TERCEROS-INFORMATIVA)
SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE 1º NOMINACION
JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC Y/O S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL. EXPTE: 480/13"

JOSE LUCAS MIRANDE, por la representación de la parte actora, a
V.S. respetuosamente digo:

Que encontrándose abierto a prueba el presente juicio, en tiempo
procesal oportuno, vengo a ofrecer la siguiente:

Solicito que se libre oficio **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL
TRABAJO (COMISIÓN MÉDICA N° 001)** a los fines que acompañen:

I) INSTRUMENTAL Y ESTUDIOS MÉDICOS:

A) El expediente **n° 001-P-01158/12** perteneciente al actor, cuyo dictamen
de **INCAPACIDAD** es de fecha **21.08.12.-**

B) Todos los estudios médicos que se le realizaran al actor (radiografía,
audiometrías, análisis psicológicos, etc).

Por lo que solicito:

- a) Se acepte la prueba ofrecida.
- b) Se libre oficio conforme lo considerado.

Proveer de Conformidad

JUSTICIA

JOSE LUCAS MIRANDE
 ABOGADO
 MAT. PROF. 5654 L° L° F° 150
 MAT. CONCEP. 1495 L° 01 F° 41
 MAT. FED. T° 112 F° 501

MA. 02 DIC 2014 08:58

JUZ. CON. Y TRAM. I

En copia

ms

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO
S/ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA EXHIBICIÓN (ACTOR N°2) - Expte. N° 480/13-A2

Concepción, 4 de diciembre de 2014

OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado -
Oportunamente se proveerá.

EN 09/12/14 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. G.





480/13-A3

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC
Y OTRO S/ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL
EXpte N° 480/13-A3

CUADERNO DE PRUEBA EXHIBICIÓN

PRUEBA DEL ACTOR N°3

FECHA COMIENZA: 11/11/2013

FECHA DE OFRECIMIENTO: 27/11/2014

FECHA DE VENCIMIENTO: / /

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG

129

OFREZCO PRUEBA (C. P. ACTOR N°3 EXHIBICION)

SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE 1° NOMINACION

JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC Y/O S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL. EXPTE: 480/13"

JOSE LUCAS MIRANDE, por la representación de la parte actora, a
V.S. respetuosamente digo:

Que encontrándose abierto a prueba el presente juicio, en tiempo
procesal oportuno, vengo a ofrecer la siguiente:

I) EXHIBICION DE ALPARGATAS SAIC:

Pido se intime a la demandada a fin de que en el perentorio término de
tres días exhiba por ante el Juzgado la siguiente documentación bajo apercibimiento de ley, la
misma es peticionada por áreas a los fines de facilitar su búsqueda:

I.1) RECURSOS HUMANOS:

*) Libro Único de Registro correspondiente al período que va desde el
21.10.74 al 29.08.12 Deberá consignarse en el oficio que el pedido solo comprende la
constancia registral del actor.

*) Los recibos de sueldos del actor correspondientes al último año
trabajado.

I.2) SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO:

*) Exámenes: a) Ingreso o preocupacional; b) Periódicos (desde el
21.10.74 al 29.08.12 c) Egreso. Asimismo si por alguna razón los mismos no obraran en
poder de la demandada indicarán el lugar donde se encuentran archivados para peticionar su
remisión; d) Exámenes previos a la transferencia de actividad (desde el 12/02/97 Res. SRT
43/97 art. 4); e) Exámenes de retorno al trabajo después de ausencia provocada por
enfermedad o accidente del accionante del actor (Decreto n° 351 art. 21 pto. 1.5 y desde el
12/02/97 Res. SRT 43/97) f) Exámenes posteriores a ausencias prolongadas (desde el
12/02/97 Res. SRT 43/97 art. 5). Por el período de vigencia de la referida normativa

*) **Desde la vigencia del Decreto n° 351/79 reglamenta Ley 19587/72 al
28/11/96 (mientras estuvo vigente el vínculo):**

-Libro rubricado por la autoridad competente (Art. 21 punto 1.2).

-Constancia de inspecciones periódicas a los lugares de trabajo donde
laboró el accionante (Art. 21 punto 1.3).

-Estudios de ausentismo por morbilidad (Def.: *Proporción de personas
que enferman en un sitio y tiempo determinado*). (Art. 21 punto 1.9).

*) **Desde el 28/11/96 (Decreto n° 1338/96):**

-Acompañe constancia de los de las acciones de educación sanitaria,
socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad (art. 5)

-Registro de enfermedades accidentes.

-Dictamen médico realizado por el Servicio de Medicina al momento de extinguir el vínculo laboral.

I.3) SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL TRABAJO:

***) Desde la vigencia del Decreto n° 351/79 reglamenta Ley 19587/72 al 28/11/96:**

-Acompañen los objetivos y programas de Higiene y Seguridad en el Trabajo y Legajo técnico en Higiene y Seguridad en el Trabajo rubricado por el responsable del servicio (art. 39 inc. 1), en especial los siguientes datos técnicos: 1.1.) Planos generales de la planta en escala 1:100, con indicación de todas las instalaciones industriales y rutas procesales, diagrama del proceso; 1.2.) Planos de las áreas de la planta, que presenten o puedan presentar riesgos en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y memoria tecnológica de las medidas de control de riesgo;

-Constancias de control en el cumplimiento de las normas de Higiene y Seguridad en el Trabajo (art. 39 inc. 3).

-Constancias de entrega y de control del uso y conservación de los elementos de protección personal entregados al actor (art. 39 inc. 4).

-Reglamentaciones, normas y procedimientos para el desarrollo del trabajo sin riesgos para la salud del trabajador (art. 39 inc. 6).

-Libro foliado rubricado por la autoridad competente (art. 39 inc. 8).

I.4) GENERAL:

-Contratos de afiliación suscripto con la o las ART desde entrada en vigencia de la L.R.T.

-Plan de Mejoramiento suscripto en el año 1.996 y subsiguientes (dcto. 170/96 art. 5° Reglamentario del artículo 4°, punto 2 de la Ley N° 24.557), hasta febrero del 2001 (Decreto n°1278/00).

-Constancias de asesoramiento y asistencia técnica brindada por las ART (dcto. 170/96 art. 18° inc. A, b y c. Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso e) de la Ley N° 24.557)

-Constancias de las actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo realizadas por la o las ART (dcto. 170/96 art. 19°); en especial deberán acompañar: Constancias de visitas de la ART al vigilar la marcha del Plan de Mejoramiento en los lugares de trabajo y observaciones efectuadas; de las verificaciones del mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzados con el Plan de Mejoramiento; capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos; promoción de la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaboración en su capacitación; información al empleador y a los trabajadores sobre el sistema de prevención establecido en la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el presente decreto, en particular sobre los derechos y deberes de cada una de las partes.

II) EXHIBICION DE LA CAJA ART:

Pido se intime a la ART a fin de que en el preteritorio término de tres días exhiba por ante el Juzgado la siguiente documentación bajo apercibimiento de ley:

-Contrato de afiliación suscrito con ALPARGATAS.

-Exámenes médicos realizados al actor.

-Plan de Mejoramiento de las condiciones de higiene y seguridad.

Asimismo indicará las medidas y modificaciones que debía adoptar ALPARGATAS (en los puestos donde trabajó la actor) para adecuarse a la normativa vigente.

-Constancia de control a la ejecución de dicho plan y de denuncias por incumplimiento de las normas de higiene y seguridad por parte de ALPARGATAS a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

-Constancias de asesoramiento y asistencia técnica brindada a ALPARGATAS (dcto. 170/96 art. 18º Reglamentario del artículo 31, punto 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557)

-Constancias de las actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo realizadas por la ART (dcto. 170/96 art. 19º); en especial deberán acompañar: Constancias de visitas de la ART al vigilar la marcha del Plan de Mejoramiento en los lugares de trabajo y observaciones efectuadas; de la verificaciones del mantenimiento de los niveles de cumplimiento alcanzados con el Plan de Mejoramiento; capacitación a los trabajadores en técnicas de prevención de riesgos; promoción de la integración de comisiones paritarias de riesgos del trabajo y colaboración en su capacitación; información al empleador y a los trabajadores sobre el sistema de prevención establecido en la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el presente decreto, en particular sobre los derechos y deberes de cada una de las partes.

-Constancias de las actividades permanentes de prevención de riesgos y control de las condiciones y medio ambiente de trabajo realizada y medidas legalmente tomadas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

-Denuncias ante la SRT de los incumplimientos de ALPARGATAS de las normas de higiene y seguridad en el trabajo.

-Planes de promoción y prevención exigidos a ALPARGATAS e informes realizados a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los mismos

La referida instrumental deberá ser presentada bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 61 del C.P.L.

Por lo que solicitamos:

- a) Se acepte la prueba ofrecida, intimándose a las demandadas conforme se peticiona.
- b) Se tenga presente para su valoración en definitiva.

PROVEER DE CONFORMIDAD

JUSTICIA

JOSE LUCAS MIRANDE
 ABOGADO
 MAT. PROF. 3654 L° L F° 150
 MAT. CONCEP. 1495 L° 01 F° 41
 MAT. FED. T° 112 F° 501

MR, 02 DIC 2014 08:59

JUZ. CON. Y TRAM. I

llon copie

M

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ ALPARGATAS SAIC Y OTRO
S/ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL S/ CUADERNO DE
PRUEBA EXHIBICIÓN (ACTOR N°3) - Expte. N° 480/13-A3

Concepción, 4 de diciembre de 2014

OPORTUNAMENTE, Resérvese en caja fuerte del juzgado -
Oportunamente se proveerá.-

EN 09 12 / 14 ESTUVO A LA OFICINA
ART. 163 C. P. C. C.



480/13-A4

JUICIO: MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC
Y OTRO S/ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL
EXPTE N° 480/13-A4

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MEDICA

PRUEBA DEL ACTOR N°4

FECHA COMIENZA: 11/11/2013

FECHA DE OFRECIMIENTO: 27/11/2014

FECHA DE VENCIMIENTO: / /

Juez: DRA. MARÍA GUADALUPE AIQUEL

Secretario: DRA. MARIELA VIVIANA DONAIRE DE SCHURIG

OFREZCO PRUEBA (C. P. ACTOR N°4 PERICIA MEDICA)
SR. JUEZ DE CONCILIACIÓN Y TRÁMITE 1º NOMINACION
JUICIO: "MERCADO RUBEN OSCAR C/ALPARGATAS SAIC Y/O S/ ENFERMEDAD
ACCIDENTE / PROFESIONAL. EXPTE: 480/13"

JOSE LUCAS MIRANDE, por la representación de la parte actora, a
V.S. respetuosamente digo:

Que encontrándose abierto a prueba el presente juicio, en tiempo
procesal oportuno, vengo a ofrecer la siguiente:

PERICIA MEDICA

Solicito se sortee un **PERITO MEDICO CLINICO Y/O LEGISTA** de la
lista de peritos médicos inscriptos en el Poder Judicial de Concepción, a los fines de que
dictamine sobre los siguientes puntos:

1) Para que informe el perito cual era el estado de salud del actor al
momento de ingresar a trabajar en ALPARGATAS (examen de ingreso).

2) Para que informe el perito los exámenes periódicos que realizó
ALPARGATAS y/o la ART, indicando: a) Fecha de realización; b) Estudios médicos
efectuados; c) Patologías detectadas.

Asimismo indique si los exámenes médicos realizados detectaron las
patologías que padecía el actor mientras trabajó. Si la respuesta es positiva indique cual fue
la actitud de la ART y de ALPARGATAS y si dicha circunstancia fue debidamente notificada
a mi mandante.

3) Para que informe el perito todos los exámenes que le realizaron al
actor (diferente a los periódicos, ingreso y egreso), indicando en que consistieron los mismos
y los resultados médicos arribados (debe indicar el perito exámenes que obren agregados en
el legajo médico).

4) Realizará el examen físico a la actora estableciendo **las patologías
que padece**, tendrá en cuenta los estudios realizados por la SRT, los realizados por la
demandada, y todos lo que considere pertinente. Asimismo en base la documentación
acompañada con la demanda, informará: a) Si la actora padece las patologías que se
encuentran enunciadas en el dictamen médico de la SRT (verificará el expediente
administrativo que deberá acompañar la SRT y/o las constancias acompañadas con la
demanda); b) Si el dictamen médico de parte acompañado es correcto en relación a las
patologías que padece la actora y el grado incapacitante estimado por las mismas; c) Si las
patologías que sufre en la actualidad son las mismas que padecía al momento de resolver el
vínculo laboral; d) Determinará el grado de incapacidad que le asigna a cada una de las
patologías que padece en la actualidad; e) Deberá informar las causas y concausas
laborales de esas enfermedades f) Informará si las enfermedades que padece el actor son
de evolución progresiva, y de ser así, en qué estado de evolución se encuentran. Asimismo

si se puede determinar un fecha cierta de comienzo de los cuadros patológicos que sufre en la actualida; g) Informará si en la historia clínica del actor elaborada por la empleadora se encuentran notificados los diagnósticos al actor, con constancia firmada por éste, detallando cada una de esas notificaciones. También pedimos que realice la determinación de la incapacidad siguiendo el baremo utilizado en el decreto 659/96.

5) Luego de verificar y/o constatar las tareas que realizaba la actora en ALPARGATAS (deberá verificar personalmente y en compañía de la actora los ambientes de trabajo y forma en que ejecutaba las tareas, analizar la documentación presentada, los estudios médicos, pericia técnica, testimonial y/o lo que estime pertinente), nos informará si considera que existe alguna relación y/o causalidad entre las tareas ejecutadas aproximadamente durante **38 años** y las patologías que padece en la actualidad conjuntamente con las condiciones de salubridad e higiene imperantes. Si las tareas que realizaba la actora no se ejecutan en la actualidad deberá verificar las que sean lo más parecidas y en el ambiente laboral que pueda asimilarse en el que trabajaba la actora.

6) Informará luego de analizar el legajo médico, legajo personal de la actora y/o lo que el perito considere pertinente, si existen constancia de entregas de protectores auditivos (indicando fechas de entrega), barbijos, si las sillas donde trabajó fueron ergonómicas (indicando los años que tenían mientras las utilizaba el actora y si cumplían las funciones ergonómicas) y/o se le entregó protectores personales de cualquier otra naturaleza; indicando: fecha de entrega y caracteres de los mismos.

7) Para que informe el perito si existe constancia en el legajo médico de la actora de instrucciones dadas por el servicio médico relacionadas a la necesidad de reubicación del actora. Asimismo informará según su criterio médico si la actora, conforme las patologías que padeció en vigencia del vínculo, debió ser reubicado en tareas menos nocivas para su salud.

8) Informará si la actora -teniendo en cuenta las patologías que padece y tareas desarrolladas- debieron haberle provisto de elementos de seguridad adecuados en los años que trabajó en ALPARGATAS. Asimismo si considera que de haberse provisto los mismos en legal forma habría actuado disminuyendo el grado incapacitante que padece la actora en la actualidad; indicando que patologías hubiesen tenido una incidencia directa con el referido cumplimiento.

9) Informará cual es el resultado médico al que arribó el perito psicólogo en relación a la patología psicológica que padece la actora en la actualidad.

10) Luego de haber constatado los lugares de trabajo y/o todo elemento probatorio que considere pertinente, informará: a) Si la actora estuvo expuesta a procesos productivos que implicaron la realización esfuerzos repetidos, asunción de posturas anti-ergonómicas, exposición a ambientes insalubres, etc. b) Si los trabajadores de Alpargatas que cumplieron tareas en ALPARGATAS, padecen una frecuencia superior a la tasa media de morbilidad del resto de la población (para responder ésta pregunta deberá tener en cuenta el informe dado por la Comisión Médica n° 1 (CPn° 2 A) y/o el informe brindado por el ANSES (C.P.n° 5 A).

11) Informe el perito los tratamientos que deberá realizarse la actora por cada una de las patologías que padece en la actualidad. Asimismo si podría realizar una evaluación estimativa del costo mensual que implicaría la atención médica del accionante.